

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Entrega del Tradente al adquirente
Radicado	05001-40-03- 016-2021-00077 -00
Demandante	JOSE ARCESIO OCAMPO OCAMPO
Demandado	JULIANA QUICENO BOTERO
Asunto	INADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 167

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, y decreto 806 de 2020 se inadmite la presente demanda **VERBAL ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIERE**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

1º). Allegará un nuevo poder en el que se indique la clase de proceso que se está invocando, por cuanto no se trata de un proceso de restitución de inmueble.

2). Excluir el numeral 5 de las pretensiones de la demanda, por cuanto la misma no es objeto del presente proceso.

3º). Conforme lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo y allegara las evidencias correspondientes.

4º). Indicará expresamente el nombre, domicilio, residencia, o lugar donde puede ser citada la testigo a que se hace alusión en el acápite de las pruebas conforme lo establece el artículo 212 del Código General del Proceso. Y de ser posible se indicará el correo electrónico, ya que las audiencias se deben realizar de forma virtual.

5°). Aportará nuevamente el folio de matrícula inmobiliaria actualizado del bien objeto de entrega, por cuanto el aportado data del mes de septiembre de 2020.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # <u> 22 </u>
MARLENY Hoy 11 DE febrero de 2021, a las 8:00 a.m.
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL
DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica
527/99

Código de verificación: **7038dba38a4af8baf14bfd4e6072ef09dd3bf99f735973c0f9626fa645b0ac01**
Documento generado en 09/02/2021 07:33:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>